

República de Colombia  
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA  
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

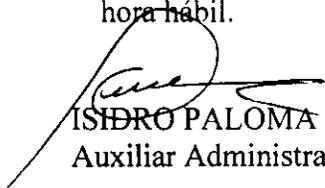
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Estado N° 038-2022

Fecha: 25 de Noviembre de 2022

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Presuntos Responsables	AUTO POR EL CUAL SE REALIZA UNA CORRECCION EN EL PROCESO	Cuaderno N°	A Folios
N°007-2017, Rdo. N° 004-12.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• JORGE EDUARDO MARIÑO INDABURU.</li> <li>• CARLOS ARTURO MOTTA GUTIERREZ,.</li> </ul> <p>Y como terceros civilmente responsables. La Previsora S.A</p>	24 de Noviembre de 2022	10	1899

\*Hoy en Neiva-Huila. 25 de Noviembre de 2022, se fija a las 7:00 A.M. y se desfija a las 6:00 P.M., hora hábil.

  
ISIDRO PALOMA GUARNIZO  
Auxiliar Administrativo

 <p>CONTRALORÍA Municipal de Neiva</p>	FORMATO
	AUTO DE TRAMITE

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA

**AUTO POR EL CUAL SE REALIZA UNA CORRECCION EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 007-2017 RADICADO 004-12**

En la ciudad de Neiva, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022), La suscrita funcionaria de conocimiento de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, procede a corregir un error de transcripción en el fallo de Responsabilidad fiscal No. 007-2017 de fecha 31 de octubre del 2022.

Que el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, “por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”, establece:

*“Artículo 66. Remisión a otras fuentes normativas. En los aspectos no previstos en la presente ley se aplicarán, en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal. En materia de policía judicial, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Penal.” Negrilla fuera de texto.*

A su vez, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, “por la cual se expide el Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, estipula:

*“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.” Negrilla fuera de texto.*

De lo anterior, con el fin de corregir, el error de transcripción del resuelve: **ARTÍCULO SEXTO** Remitir el expediente al Despacho al Señor Contralor, para que se surta el Grado de Consulta respecto de la decisión adoptada en el mismo, acorde con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

En razón a que el La Ley 610 de 2000 estableció para el proceso de responsabilidad fiscal, el grado de consulta en los siguientes términos:

*Artículo 18. Grado de consulta. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

*Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.*

Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente

RC-F-28/N/24-10-2022

	<b>FORMATO</b>
	<b>AUTO DE TRAMITE</b>

*Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad. subrayado es propio.*

De lo anterior, se evidencia que no surte el grado de consulta en el presente fallo de responsabilidad fiscal, dado que no cumple con los presupuestos establecidos en la presente Ley y así mismo manifestar que los demás artículos no tendrán modificación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la suscrita Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva,

#### RESUELVE:

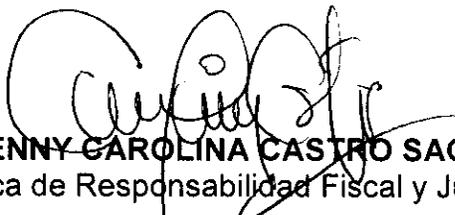
**ARTÍCULO PRIMERO:** *REVOCAR el ARTÍCULO SEXTO Remitir el expediente al Despacho al Señor Contralor, para que se surta el Grado de Consulta respecto de la decisión adoptada en el mismo, acorde con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000. del fallo Con Responsabilidad Fiscal del 31 de octubre del 2022, Proceso de Responsabilidad Fiscal 007/2017, Radicado 004-12*

**ARTICULO SEGUNDO:** Los demás Artículos de la parte resolutive del Fallo Con Responsabilidad Fiscal del 31 de octubre del 2022 del Proceso de Responsabilidad Fiscal, No. 007/2017, Radicado 004-12, no tendrán modificación alguna.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese la presente providencia por estado, conforme a lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través del Auxiliar administrativo, adscrito a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JENNY CAROLINA CASTRO SAGASTUY**  
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

	Nombre y Apellido	Cargo	Firma	Fecha
Proyectado por:	RONALD FERNANDO SAAVEDRA VARGAS	Profesional Universitario Especializado II		24/11/2022
Revisado por:				
Aprobado por:				

Los arriba firmantes de acuerdo al rol funcional, ha suministrado información y revisado el documento, que se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo su responsabilidad lo presento para firma.